



## NOTA INFORMATIVA DE EFN

### Sobre la Propuesta Legislativa para la Modernización de la Directiva de Cualificaciones Profesionales

11 de enero de 2012

La propuesta legislativa de la Comisión se debatió por primera vez en la **Comisión IMCO del Parlamento Europeo el 9 de enero de 2012**. La eurodiputada Emma McClARKIN (UK) será la ponente de la propuesta, seguida de eurodiputados alternativos, en particular Bernadette VERGNAUD (FR), Emilie TURUNEN (DK), Constance LE GRIP (FR), y Cristian Silviu BUȘOI (RO). En general, los eurodiputados expresaron su apoyo a la propuesta de la Comisión. Las principales preocupaciones provienen de los eurodiputados alemanes y se centran en el cambio de 10 a 12 años como requisito de acceso a la enfermería.

Principales cambios propuestos por la Comisión y puntos de interés para los miembros de EFN

- ✓ **El requisito mínimo (artículo 31): nivel de acceso pasa de 10 a 12 años de enseñanza general básica.**
  - **Los miembros de EFN emprenderán acciones de lobby dirigidas a su eurodiputado y centradas principalmente en que los eurodiputados alemanes expliquen la motivación de este cambio. Carta y visitas conjuntas de la DBFK y EFN al eurodiputado alemán en el PE**
- ✓ **El requisito mínimo para enfermeros responsables de cuidados generales: horas.** En lo referente al sistema de reconocimiento automático, se han reforzado y aclarado los requisitos mínimos. Un nuevo Artículo 31.3 establece la duración mínima del curso en "**un mínimo de tres años o de 4.600 horas**". No se mencionan ECTS para enfermeros y matronas, al contrario de lo que ocurre en las demás profesiones sectoriales, con la justificación de que la enfermería no se sitúa a nivel universitario en toda la UE. La Comisión deja claro que las horas **SIGUEN SIENDO** el criterio principal, en lugar de los ECTS.
- ✓ **El requisito mínimo: anexo V.** La propuesta prevé que "**Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 58 bis**, en lo que respecta a las modificaciones de la lista que figura en el **anexo V, punto 5.2.1**, con vistas a adaptarla a los progresos de carácter educativo, científico y técnico". Como resultado del nuevo proceso de toma de decisiones tras el Tratado de Lisboa, la Comisión puede modificar aspectos 'no esenciales' de una propuesta legislativa (por ejemplo, los anexos). Una vez el Consejo y el PE hayan aceptado que la CE estará facultada para adoptar actos delegados, la Comisión buscará la opinión de **grupos de expertos y**

*adaptará el anexo V.*

- ✓ *También en relación con el Artículo 31, se ha cambiado el apartado 7 a "Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 58 bis, que especifiquen: (a) la adecuación del conocimiento de las ciencias en las que se basa la enfermería general; (b) el grado de suficiencia de la comprensión de los elementos contemplados en el apartado 6, letra a) (formación para enfermeros), y las competencias necesarias; (c) el grado de suficiencia del conocimiento de los elementos contemplados en el apartado 6, letra b), y las competencias necesarias que se derivan de este conocimiento, teniendo en cuenta los progresos científicos y la evolución reciente de la situación en el ámbito de la educación; (d) la adecuación de la experiencia clínica.*
  - *Los miembros del Comité Profesional centrados en el anexo V se reunirán con la DG Mercado Interior y prepararán un acto delegado; EFN establecerá enlaces con otros grupos de enfermería para hallar un consenso (FINE, Regulator Network, etc.)*
- ✓ *El artículo 59 "Consulta" de la actual Directiva, que obligaba a la Comisión a consultar con organismos profesionales pertinentes, ha sido eliminado. Sin embargo, en el artículo 24, se especifica que al adaptar el anexo V (los puntos 5.2.1 y 5.2.2 son particularmente importantes para EFN), durante los trabajos de preparación la Comisión realice las consultas apropiadas, en particular con expertos.*
- ✓ *En lo que se refiere a los **derechos adquiridos** (artículo 33) durante 2012, los servicios de la Comisión emprenderán una evaluación técnica en lo que respecta a la cualificación de los enfermeros polacos y rumanos cuyos títulos fueron expedidos o cuya formación se inició antes del 1 de mayo de 2004, con el fin de analizar si los requisitos adicionales impuestos a estos profesionales siguen estando justificados.*
  - *Expertos de miembros de EFN seleccionados para la misión del Programa 'Taiex' . Se agregará a Croacia para una segunda evaluación inter pares del Taiex en 2012*
- ✓ *'Acceso parcial' - Un nuevo artículo 4 septies establece y regula las condiciones en las que se puede conceder el acceso parcial a la actividad profesional. Se indica que **El acceso parcial podrá denegarse si esta denegación está justificada por una razón imperiosa de interés general**, como la salud pública, lo que deja la decisión final en manos de los Estados miembros, creando la posibilidad de fomentar desigualdades en términos de reconocimiento.*

➤ **Los miembros de EFN emprenderán acciones de lobby para EXCLUIR específicamente a los profesionales sanitarios del ámbito de aplicación del acceso parcial.**

✓ *En lo que se refiere a los **conocimientos lingüísticos**, se han incluido varias aclaraciones en la protección de los pacientes. En el caso de las profesiones con **implicaciones en materia de seguridad de los pacientes**, los Estados miembros podrán conferir a las **autoridades competentes el derecho a realizar un control lingüístico de todos los profesionales considerados si lo solicita expresamente el sistema nacional de salud, o, en el caso de los profesionales autónomos no afiliados al sistema sanitario nacional, las asociaciones nacionales de pacientes representativas**. El control lingüístico se limitará al conocimiento de una de las lenguas oficiales del Estado miembro de acuerdo con la elección del interesado, será **proporcional** a la actividad ejercida y no implicará ningún coste para el profesional. El interesado podrá interponer un recurso contra este control ante los órganos jurisdiccionales nacionales.*

✓ *El "**marco común de formación**". La Directiva 2005/36/CE (artículo 15) sí preveía el desarrollo de plataformas comunes, que facilitarían la convergencia curricular en las cualificaciones profesionales incluidas en el sistema general. Esta disposición no se llegó a utilizar y ha sido abandonada. En su lugar se propone el "**marco común de formación**" (nuevo capítulo III bis, artículo 49 bis), diseñado para permitir a grupos de Estados miembros (al menos un tercio del total) acordar programas de estudios basados en "**conjuntos comunes de conocimientos, habilidades y competencias**".*

➤ **Los miembros de EFN analizarán esto en relación con las diferentes especialidades de enfermería; por ejemplo, los enfermeros pediátricos pueden desarrollar un programa de estudios europeo y beneficiarse así del reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales.**

✓ *En cuanto a la **movilidad temporal**, se han rebajado los requisitos; solo las profesiones con implicaciones para la salud y seguridad definidas previamente por los Estados miembros estarán sometidas a la verificación previa de cualificaciones. La tarjeta profesional europea se considera la principal herramienta para potenciar y monitorizar la movilidad temporal.*

*(Artículo 4 ter) La autoridad competente del Estado miembro de origen verificará la solicitud y creará y validará una tarjeta profesional europea en el plazo de dos semanas a partir de la fecha de recepción de una solicitud completa. La transmisión de esta información al Estado miembro de acogida de que se trate constituirá la declaración prevista en el artículo 7. **El Estado miembro de acogida no podrá exigir una nueva declaración con arreglo al artículo 7 en los dos años siguientes.***

***La tarjeta profesional europea conservará su validez mientras su titular mantenga el derecho a***

*ejercer en el Estado miembro de origen, sobre la base de los documentos y de la información que figuran en el fichero IMI.*

- *Los miembros de EFN expresaron su preocupación por los requisitos menos estrictos para la movilidad temporal.*
- ✓ *El uso obligatorio del sistema IMI y la tarjeta profesional europea. Será necesario adaptar el IMI a los procesos y a los requisitos de almacenamiento de la tarjeta profesional europea. La tarjeta profesional europea dependerá de si las profesiones solicitan su introducción. **Todas las tasas que deban satisfacer los solicitantes en relación con los trámites administrativos para obtener la tarjeta profesional europea deberán ser razonables, proporcionales y adecuadas a los costes soportados por el Estado miembro de origen y el Estado miembro de acogida y no deberán disuadir de solicitar una tarjeta profesional europea. Se otorgarán a la Comisión poderes para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 58 bis , en lo que respecta a la determinación de los criterios de cálculo y de reparto de las tasas.***
  - *Los miembros de EFN expresarán su interés en la implementación de la tarjeta profesional sanitaria*
- ✓ *Las ventanillas únicas (de la Directiva de servicios) se ampliarán y se considerarán la opción preferida.*
  - *Los miembros de EFN verificarán quién constituye la ventanilla única en la Directiva de servicios.*
- ✓ *Notificación de nuevos diplomas. La propuesta requiere que cada Estado miembro notifique las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas relativas a la expedición de las cualificaciones nuevas o modificadas. Los Estados miembros estarán asimismo obligados a hacer intervenir a una autoridad u organismo existente apropiado, como por ejemplo una comisión de homologación o un ministerio, a fin de informar sobre la conformidad de la cualificación con los requisitos de formación mínimos de la Directiva.*
- ✓ *Mecanismo de alerta. Se ha incluido un mecanismo de alerta combinado con una mayor transparencia entre Estados miembros sobre el desarrollo profesional continuo y la notificación de nuevos diplomas y titulaciones.*

☞ **Próximos pasos:**

- Comisión Europea:
  - Jürgen Tiedje se reunirá con el Comité Ejecutivo de EFN el 18 de enero de 2012;

- Las profesiones sectoriales se reunirán con el Comisario Barnier
- 2 de febrero: invitación de la Comisión a la reunión sobre la modernización de la DIR36
- Parlamento Europeo:
  - Fecha límite para presentar modificaciones de la propuesta: 12 de julio de 2012
  - Miembros de la Comisión IMCO (las reuniones se retransmiten por *streaming*):  
<http://www.europarl.europa.eu/committees/en/IMCO/members.html>
  - Agenda de la Comisión IMCO:  
<http://www.europarl.europa.eu/committees/en/IMCO/meetings-search.html>
  - Miembros de la Comisión EMPL:  
<http://www.europarl.europa.eu/committees/en/EMPL/members.html>
  - Miembros de la Comisión de Cultura:  
<http://www.europarl.europa.eu/committees/en/CULT/members.html>

*\*Las Comisiones EMPL y de Cultura comunicarán a la IMCO su opinión sobre la propuesta*

**Para más información:**

☞ **Directiva 2005/36/CE** [http://ec.europa.eu/internal\\_market/qualifications/news/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/news/index_en.htm)

*Nota informativa de EFN – 11 de enero de 2012*

**Federación Europea de Asociaciones de Enfermería (EFN)**  
**Número de registro: 476.356.013**  
**Clos du Parnasse 11A, 1050 Bruselas, Bélgica**  
**Tel: +32 2 512 74 19 Fax: +32 2 512 35 50**  
**Correo electrónico: [efn@efn.be](mailto:efn@efn.be) Sitio web: [www.efnweb.eu](http://www.efnweb.eu)**